



**RESUMEN DEL ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS CELEBRADA EL
DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2005.**

Proyectos de Resolución de Medidas Especiales al Tráfico para el año 2006.

Del Director de Tráfico del Gobierno Vasco.

Incluye por primera vez una Red de Itinerarios. Se ha examinado en la Subcomisión de Carreteras del día 11 de noviembre.

La Comisión informa el texto favorablemente.

Del Director del Servei Català de Transit.

El borrador de Resolución del Servei Català de Trànsit de la Generalidad de Cataluña se examinó en la reunión del 2 de diciembre de la Subcomisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

La postura de la Comisión es unánime a la hora de expresar la armonización en cuanto a restricciones horarias entre las diversas Administraciones.

Proyecto de Reforma de la Instrucción Técnica Complementaria número 25 (ITC 25) del Reglamento de Explosivos. Alegaciones recibidas.

La Comisión Permanente ha atendido las sugerencias de los Ministerio de Interior e Industria, y trasladará a la Secretaría General Técnica que no se ha pedido informe específico a Puertos del Estado y Marina Mercante, según lo solicitan los respectivos representantes.

Acuerdo Multilateral ADR – M 173. relativo a la adición de la Nota c), de la tabla del apartado 3.4.6 del ADR/2005, a los códigos LQ4 y LQ5.

Propone anticipar en el tiempo una decisión tomada para el ADR 2007, que consiste en que las cantidades exceptuadas bajo LQ4 y LQ5, se refieran al contenido neto de la materia peligrosa que se encuentra en el preparado, y no al contenido total del preparado. Este Acuerdo lo inició Holanda en junio de 2005, y hasta la fecha lo han firmado Suecia, Bélgica, Noruega, Alemania, República Checa, Austria y Portugal. Cuenta con el informe favorable de las Subdirecciones Generales de Gestión y Análisis de los Transportes por Carretera y de Calidad y Seguridad Industrial.



La Comisión Permanente aprueba este Acuerdo Multilateral.

Circular informativa sobre el transporte de plaguicidas por carretera.

El representante del Ministerio de Sanidad y Consumo agradece a la Comisión el texto, que remitirá al correspondiente sector patronal de plaguicidas para que se hagan comentarios.

Lugares de parada habitual de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

El representante de la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad considera adecuada la propuesta de publicación de las áreas de servicio ya que contribuye a la planificación de las paradas reglamentarias dentro de la RIMP.

Proyecto de modificación de la Orden del Ministerio de Fomento de 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el contenido mínimo de Informe anual que han de redactar los Consejeros de Seguridad.

Se informa a la Comisión que dicho proyecto no es propiamente una modificación de la Orden sino una ampliación de las explicaciones que se precisan para rellenar el Informe anual, dado las deficiencias encontradas en los informes enviados anteriormente.

Este Punto figuró en el Orden del Día de la Subcomisión del día 2 de diciembre pasado, sin que hubiera prácticamente comentarios al mismo.

La Comisión informa favorablemente dicha modificación.

Aclaraciones a normas.

1.- Responsabilidad en la descarga

La cuestión se plantea en el marco del transporte por carretera y ferrocarril, en las que el responsable en la descarga debe contar con un Consejero de Seguridad. La Comisión es de la misma opinión que la Dirección General de Transportes por Carretera, recogida también en las deliberaciones de la Subcomisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera del 11 de noviembre pasado: *se considera que el destinatario ha de designar consejero de seguridad para la descarga, salvo que otra empresa asuma expresamente la responsabilidad de esta operación, así como la totalidad de las obligaciones que el ADR/RID establece para el descargador.*



2.- Aclaración sobre el apartado 1.8.3.2 del ADR/RID

La pregunta suscitada es si las excepciones mencionadas en el subapartado a), en relación con la tabla del 1.1.3.6.3, se refieren a transporte en bultos o al transporte en cualquier tipo de medio de contención (incluido cisternas, contenedores, etc), por debajo de las cantidades de la mencionada tabla.

La Comisión es de la opinión de que la interpretación válida es la segunda, es decir, *la excepción a la obligación de tener consejero de seguridad del apartado a) del 1.8.3.2 se refiere al transporte en cualquier tipo de medio de contención (incluido cisternas, contenedores, etc), por debajo de las cantidades de la mencionada tabla.*

3.- Transporte de residuos urbanos

La cuestión se plantea en los traslados de residuos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas. La Comisión aclara que *este tipo de residuos no pueden considerarse mercancía peligrosa a efectos de transporte*, y que por tanto el ADR no es de aplicación.

4.- Especialidades del Consejero de Seguridad

Se plantea la posibilidad de que la especialidad concreta de hidrocarburos (números UN 1202,1203 y 1223), no sea necesaria si se tiene el título de consejero del resto de clases, que incluye, entre otras, la clase 3 (inflamables). La Comisión es de la opinión que *la especialidad de hidrocarburos es un suplemento de la anterior, y que por tanto es necesario tener el título de consejero de esta especialidad concreta para poder trabajar en el ámbito del transporte por carretera y ferrocarril de los números UN anteriormente citados.*